

nes, S. L., contra Resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de la Compañía mercantil "A. Naranjo Sividanés, S. L.", contra acuerdo de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de diciembre de 1981, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la primera, declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

25423 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.378 Nombre: «Longueras». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 220. Términos municipales: Ciudad Real, Miguelturra y Pozuelo de Calatrava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 3 de octubre de 1984.—El Director provincial (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25424 ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta parte) de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Badajoz (Badajoz).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3153/1979, de 26 de octubre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Centro de Badajoz (Badajoz).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de antelación, el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta parte) de la citada zona, que se refiere a obras de caminos rurales de servicio y de captación de aguas subterráneas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 11 de septiembre de 1984, la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes, para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta parte), de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Badajoz (Badajoz).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de caminos rurales de servicio y las de captación de aguas subterráneas, quedan clasificadas como de interés general, en el

grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 3153/1979, de 26 de octubre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25425 ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que la Sociedad «Manchasur, S. L.» posee en San Clemente (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Manchasur, S. L.», para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en San Clemente (Cuenca) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1972, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Cuenca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la Sociedad «Manchasur, S. L.» posee en San Clemente (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1972, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2857/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.—Conceder los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1976, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1983.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la citada sociedad presente el proyecto definitivo de la ampliación de la fábrica de quesos, que deberá estar redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente, así como el plazo para la terminación de las obras e instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25426 ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Olmillos de Sasamón (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmillos de Sasamón (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Olmillos de Sasamón (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en